Dictamen DNCP/DGAJ N° 8399 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	03/ 08 /2023
ID:	409.681
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Limpieza Tercerizada
Entidad Convocante:	Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso STJE Nº 279/23.
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Indicios de presentación tardía de póliza.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso STJE N° 279/23.
2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la firma SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gomez con RUC 3402640-1 se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la ley Nº 2051/03, modificado por la ley Nº 6716.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante sostiene que la firma adjudicada SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gomez, habría presentado fuera de plazo las pólizas de accidentes personales, responsabilidad civil y contra deshonestidad

El pliego de bases y condiciones del presente llamado dispone que las pólizas originales deben ser entregadas a la Convocante en un plazo máximo de 5 (cinco) días posteriores de la firma del contrato.

Al remitirnos en el (SICP), se visualiza que el contrato fue suscrito en fecha 27 de septiembre del 2022 y que las pólizas de accidentes personales, responsabilidad civil y contra deshonestidad fueron emitidas en fecha 20 de diciembre del

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

2022, por lo que se presume que habría un incumplimiento en las presentaciones de las pólizas según lo dispuesto en el PBC.

Por lo tanto, se dispone remitir los antecedentes del caso al Departamento de sumarios a fin de que analice si la conducta de la firma SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gomez con RUC 3402640-1 se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la ley Nº 2051/03, modificado por la ley Nº 6716.

En ese sentido, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso STJE Nº 279/23 solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

La denuncia ingresó en fecha 20 de julio de 2023 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, identificada como Caso STJE 279/23, señalando lo siguiente:

"La firma adjudicada en el presente llamado incumplió con la presentación en tiempo de las pólizas de accidentes personales, responsabilidad civil y contra deshonestidad. En el PBC del llamado establece, y cito "Las pólizas originales deberán ser presentadas a Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu como máximo a los 5 (cinco) días posteriores de la firma del contrato", realizando una simple verificación en el portal en el ID del llamado en la sección de Adjudicación y a su vez en el pestaña de Garantías, se puede verificar que las mismas poseen fecha de emisión el 20 de diciembre, estando fuera del plazo establecido en el PBC, teniendo en cuenta que el contrato posee como fecha de firma el 27 de setiembre de 2022.."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No Aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No Aplica

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

El denunciante hace referencia a que la firma adjudicada SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gomez incumplió con la presentación en tiempo de las pólizas de accidentes personales, responsabilidad civil y contra deshonestidad.

El PBC del llamado establece: *"Las pólizas originales deberán ser presentadas a Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu como máximo a los 5 (cinco) días posteriores de la firma del contrato".* Al remitirnos al (PBC) en sus fojas 13/51 del llamado en cuestión el mismo dispone *"La cobertura de seguro de responsabilidad ante daños o perjuicios a la contratante se acreditará mediante la presentación: Las pólizas originales deberán ser presentadas a Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu como máximo a los 5 (cinco) días posteriores de la firma del contrato."*

Ahora bien, al observar en al (SICP), documentos, garantías, se visualiza que el contrato entre la firma SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gomez y el Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu fue suscrito en fecha 27 de septiembre del 2022 y que las garantías como responsabilidad civil general, deshonestidad y accidentes personales fueron emitas en fecha 20 de diciembre del 2022.

Ante estos hechos, existe indicios de un supuesto incumpliendo en la presentación en plazo de las pólizas conforme a las disposiciones del PBC.

Por lo tanto, ante los hechos denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, en consecuencia, dispone remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios a los efectos de que se analice si la conducta de la firma SERVIPAR de Christian Andrés Santacruz Gomez con RUC 3402640-1 se encuadra en alguno de los supuestos del art. 72° de la Ley N°2051/03, modificado por la ley Nº 6716.

Que, la mencionada ley dispone: "Art. 72. SANCIÓN ADMINISTRATIVA. *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación*

Abg. Juan David Vera
Director de Jurídica - DNCP

Abg. Mat. Hugo Santa Cruz
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: ***b) Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate.***"

Por todo lo expuesto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso Nº 279/23, solo en la medida de lo analizado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Juan David Vera
Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. Maria Eugenia Otazo Aponte
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP